

Datos de la Causa**Carátula:** VELA LLAJA, JULIO ABEL C/ VIDELA, MARIA Y OTRO/A S/ DESPIDO**Fecha inicio:** 30/03/2009 **N° de Receptoría:** 8349 - 2009 **N° de Causa:** 11357**Estado:** En Letra**01/12/2015 - SUBASTA - ORDENA****Texto del Proveído**

///PLATA, 1 de Diciembre de 2015. cc

AUTOS Y VISTOS: En atención a lo pedido, nuevas disposiciones que rigen el acto de subasta y de conformidad con lo dispuesto por los **arts. 558 y sgtes. del CPCC. -Texto según Ley 14.238-**) y **Ac. 3.604/12 SCBA. y Resol. SCBA.102/14, 1950/15 y 2-129/15**, déjase sin efecto el auto dictado a fs. 475 y en función del estado de autos, con citación de los Sres. Jueces embargantes e inhibientes –en caso que los hubiere- (**arts. 558, 559, CPCC.**), decrétase la venta en pública subasta –electrónica-, al mejor postor, del 100 % de los **INMUEBLES** a que se refieren los informes de dominio que obran a fs.452 y 453 (**Matrícula n° 159.982, Nomenclatura Catastral: Circ. IX, Secc. E. Manz. 7 Parcela 16 de la Ciudad y Partido de La Plata, (055) y Matrícula n° 159.983, Nomenclatura Catastral: Circ. IX, Secc. E. Manz. 7 Parcela 17 de la Ciudad y Partido de La Plata, (055)** con la base de la 2/3 partes de la valuación fiscal obrante a fs. 279, por intermedio del martillero designado en autos. NOTIFIQUESE a cargo del interesado.

Como primera medida el martillero compulsará las actuaciones e informará al Tribunal acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. a ap. 5to. de la ley 10.973 (**art. 34 inc. 5to. ap. b CPCC, art. 52 inc. a , ap. 15 e inc. b, ap. 11 ley 10.973**).-

APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (**art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12**).-

MANDAMIENTO DE CONSTATAACION: Líbrese **mandamiento de constatación** de estado de ocupación del bien embargado (**arts. 558, 559, 575, 576 y 588 CPCC.**) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (**arts. 163 inc. 5°. ap. 2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPCC.**).-

TITULO DE PROPIEDAD: Intímase al ejecutado, para que dentro del tercer día de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a su costa (**art. 570, CPCC.**).-

DIFUSION DE LA SUBASTA: a) **Publicidad edictal:** Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Tribunal-, de conformidad con lo dispuesto por los **arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC.** se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "**El Día de la Ciudad de La PLata**". Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-

b) **Publicidad virtual:** Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor **información** relacionada al acto.-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá – ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (**arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12**), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (**art. 562, 921, CPCC., arts. 21 a 24, Ac. 3604/12**).-

En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD. (**art. 582 CPCC; art. 21 3er. Párrafo, Ac. 3604**).-

DEPOSITO EN GARANTIA: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ. y desee participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía, mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta abierta en este expediente **que se establece en el 5% del monto de la base** y que no será gravado por impuesto o tasa alguna (**arts. 562, 4to. párrafo, 575, CPCC., arts. 22, 24, Ac. 3604**).-

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Tribunal-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas *a posteriori* del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar / CBU. -ver *infra*- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura. a los que les será devuelta sólo si lo piden (**art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12**).-

Previo a la exención solicitada, resultará viable acceder a la misma, resolución judicial mediante, en la medida que el ejecutante (**siempre y cuando éste se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular**), la solicite y el importe de su crédito supere

el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (**art. 34, CPCC.; art. 22, Ac. 3604/12).**-

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja –a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el **art. 575, CPCC. y arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.**-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (**art. 579, CPCC.; art. 36, Ac. 3604/12).**-

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que corresponda a la sede del Tribunal interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos –secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (**art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).**-

IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador (arts. 3879 inc. 1° y 3900, Cód. Civ.) acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5° del CPCC.), Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.-

ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Tribunal al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble. la que se fija para el día 22 de Marzo de 2.016, a las 9,00 horas, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (**arts. 3, 38, Ac. 3604/12).**-

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (**art. 585, CPCC.; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).**-

COMUNIQUESE la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.-

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo

**establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA. citadas al inicio de este decreto.-
RESERVENSE las presentes actuaciones en Secretaría, hasta tanto se realice la subasta.-**

Rodolfo Francisco Martiarena

Presidente

Adela Eduarda Di Stefano Carlos Mariano Nuñez Juez Juez

María Sara Casal

Secretaria

Imprimir ^